



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Obrando a través de apoderado judicial, la empresa **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la señora **DIANA CAROLINA SANDOVAL POLANCO**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de \$616.000 y la suma de \$1.000.000, que corresponden a las costas de primera y segunda instancia, respectivamente, a las que fue condenada la señora SANDOVAL POLANCO dentro del presente proceso.

El día 18 de noviembre de 2022, la secretaría del juzgado dio traslado de las citadas condena en costas a las partes, y mediante auto de la misma fecha, el juzgado le impartió su respectiva aprobación.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por lo tanto, se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION DE SENTENCIA y, en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada señora **DIANA CAROLINA SANDOVAL POLANCO**, identificada con la CC No. 36.312.617 para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE a LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a).- La suma de \$616.000, por concepto de costas de primera instancia.
- b).- La suma de \$1.000.000, por concepto de costas de segunda instancia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

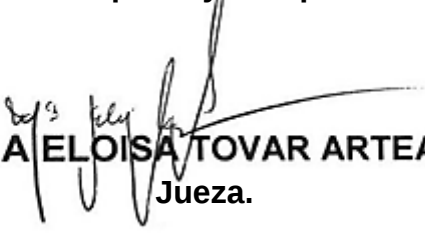
TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal (artículo 41 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social) o, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: El abogado **EDUARDO RUBIANO CORTES**, es el apoderado de la empresa demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Ej. 1ª Instancia Rad-2014-00110.